

**ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS AUTORIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL PARA INVESTIGAR LA POSIBLE COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO PARA INSTRUIR LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS CON EL FIN DE DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES QUE DERIVEN DE LAS MISMAS PARA APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.- ACUERDO 3/2014.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal Electoral.- Contraloría General.

**ACUERDO 3/2014**

**ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS AUTORIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL PARA INVESTIGAR LA POSIBLE COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO PARA INSTRUIR LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS CON EL FIN DE DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES QUE DERIVEN DE LAS MISMAS PARA APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.**

**CONSIDERANDO**

Que la voluntad del Poder Legislativo, en la reforma que realizó al artículo 41 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, en específico al segundo párrafo de su Base V, fue la de crear la figura de una Contraloría General del Instituto Federal Electoral, dotada de autonomía técnica y de gestión, para la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del propio Instituto, estableciendo el procedimiento para la designación del titular de ese órgano, ello de conformidad con el proyecto de decreto que reformó los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga el tercer párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que las atribuciones de esta Contraloría General, se encuentran debidamente previstas por los artículos 41, Base V, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con lo previsto por los numerales, 388, 391, Cuarto, Sexto y Séptimo Transitorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 4, apartado 7, inciso A) y 76 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral en vigor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre del 2011; 461 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010 y el Acuerdo del Contralor General por el que se expide el Estatuto Orgánico que Regula su Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones I y XII, en estrecha relación con el numeral 5, párrafo primero, ambos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, se establece que por Secretaría, debe entenderse la Secretaría de la Función Pública y por Órganos Internos de Control, los de las dependencias y entidades, así como de la Procuraduría; que tanto la Secretaría, como los titulares de los Órganos Internos de Control y los titulares de áreas y quejas de los mismos, serán autoridades competentes para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, del procedimiento y recurso establecidos en la ley.

Que conforme a los artículos 388 y 391, incisos g), h), j), k), l), o), p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, es el órgano de control interno que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto y, en el ejercicio de sus atribuciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y

resoluciones y, dentro de sus facultades, se encuentran las relativas a verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados; requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan; instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto; investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto; recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar; determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes y fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos.

Que, también, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción I y 4, párrafos primero y segundo, así como su fracción VI, ambos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, se establece

Que en términos de los artículos 3, fracción I y 4, párrafos primero y segundo, así como la fracción VI de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, se faculta, entre otros, al Instituto Federal Electoral como autoridad para aplicar e interpretar para efectos administrativos la citada Ley, así como para dictar las disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma; que se entenderá por Autoridades Competentes, a los órganos que al efecto determine el Instituto Federal Electoral, quien designará las áreas u órganos encargados de investigar la posible comisión de infracciones a que se refiere el artículo 8 de esa legislación y de determinar las responsabilidades que se deriven de las mismas y aplicar las sanciones correspondientes.

Que conforme lo previsto en el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, la Secretaría de la Función Pública, es la única autoridad competente para investigar la posible comisión de la infracción a que se refiere el artículo 9 de esa ley, determinar las responsabilidades que deriven de la misma y aplicar las sanciones correspondientes.

Que conforme el artículo 7 de la citada Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, las responsabilidades y sanciones a que se refiere esa legislación, se determinarán y aplicarán con independencia de las demás responsabilidades y sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables.

Que el artículo 89 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios y 157 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establecen que la Contraloría será la autoridad competente para investigar, tramitar, sustanciar, resolver y, en su caso sancionar, a las personas conforme a los procedimientos previstos en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y que por tanto, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión constitucional, será la autoridad facultada para aplicar esa Ley, dictar las disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma e interpretar sus disposiciones para efectos administrativos, en relación con las contrataciones que realiza el Instituto al amparo de los citados Reglamentos y, designará dentro de las áreas que la integran, a la responsable de intervenir en la aplicación de la mencionada legislación.

Que el inciso kk) del artículo 76, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, faculta a la Contraloría General, para emitir los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, facultad que ahora se ejerce, informando al Consejo General de dicha expedición.

Por lo anterior y para el efecto de atender las obligaciones legales conferidas a la Contraloría General, con apoyo en su estructura orgánica, con fundamento en los artículos 6, 41, Base V, párrafos segundo y quinto, 108 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 388, punto 1 y 391, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 76 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, 89 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios, 157 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Acuerdo del Contralor General por el que se expide el Estatuto Orgánico que Regula su Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS AUTORIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL PARA INVESTIGAR LA POSIBLE COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO PARA INSTRUIR LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS CON EL FIN DE DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES QUE DERIVEN DE LAS MISMAS PARA APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.**

#### **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Contralor General del Instituto Federal Electoral, es la autoridad competente para efectos de realizar las investigaciones de la posible comisión de infracciones del artículo 8 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, así como de determinar las responsabilidades que deriven de las mismas y aplicar las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Subcontraloría de Auditoría de la Contraloría General de este Instituto, será autoridad competente para ejercer las facultades que señala la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, para recibir las denuncias y tomar conocimiento de las presuntas infracciones del artículo 8 que cometan los sujetos de la citada ley e iniciar y llevar a cabo hasta su conclusión la etapa de investigación, en los términos previstos en ese propio ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Subcontraloría de Asuntos Jurídicos de la propia Contraloría General, será autoridad competente para ejercer las facultades que señala la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo sancionador previsto en el referido ordenamiento, sometiendo al Contralor General, la imposición de las sanciones administrativas que procedan a los sujetos de la citada Ley por la comisión de las infracciones a que se refiere el artículo 8 del propio ordenamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las facultades referidas en los artículos anteriores, incluyen la de imposición de medidas de apremio a que se refiere la ley aludida y se ejercerán en los términos que la ley de la materia señala y de los lineamientos que, en su caso, emita el propio Contralor General.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 76, inciso kk), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, por conducto del Consejero Presidente Provisional, infórmese al Consejo General del propio Instituto, la expedición del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Remítase un ejemplar del presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en artículo Sexto Transitorio del Acuerdo CG294/2013, del

Consejo General por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó en México, Distrito Federal, a 23 de enero de 2014, el Contralor General del Instituto Federal Electoral, **Gregorio Guerrero Pozas**.- Rúbrica.